

**CONTRATO LG-08/2017**  
**SERVICIOS DE MENSAJERIA EXTERNA**  
**Libre Gestión**  
Financiado con Fondos Propios

[VERSION PUBLICA DE INFORMACION](#)  
[CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP \(1\)](#)

Nosotros, por una parte <sup>(1)</sup>

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que me denominare “**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**”, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio; y <sup>(1)</sup>

que en el transcurso del presente instrumento me denominare “**El Contratista**”, convenimos en celebrar el presente contrato por Libre Gestión, el cual será financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro de evaluación de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica presentados por el contratista y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas por el contratante, estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato, o la condición que sea más conveniente al Contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la “**Prestación de Servicios de Mensajería Externa**”, que permita disponer de recurso ágil, oportuno e inmediato, para la entrega y recepción de correspondencia diaria, así como para la realización de trámites en las diferentes instituciones y empresas relacionadas con FONAVIPO, para el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista deberá realizar los servicios siguientes: **a)** El contratista deberá proveer diariamente de un mensajero con motocicleta o vehículo, quien recogerá en el área de recepción la correspondencia contra listado detallado de la misma a excepción de los trámites bancarios, los cuales deberán ser retirados en la Unidad de Tesorería. **b)** El contratista deberá disponer de personal adicional, para atender las

*Jodil*

solicitudes que surjan según las necesidades durante el día y podrá requerirse vía teléfono. **c)** Los mensajeros deberán presentarse correctamente uniformados e identificados para el personal asignado a FONAVIPO. **d)** Motocicleta en excelentes condiciones y con un depósito (acrílico o de metal) adherido en la parte trasera para porta documentos. **e)** Mochila o carteron impermeable en excelente estado para llevar la correspondencia, este deberá ser proporcionado por el contratista. **f)** Casco de protección o capa impermeable para la época invernal, este deberá ser proporcionado por el contratista. **g)** Serán cubiertos por el contratista, los gastos en que incurran los mensajeros en concepto de estacionamiento en los lugares que deban entregar correspondencia y no encuentren parqueo o en el caso de multas impuestas por violación a la ley de tránsito. **h)** La cantidad mensual de sobres de correspondencia se estima de 250 de correspondencia corriente en área metropolitana, 150 de correspondencia bancaria, relacionada con trámites, de pagos, remesas; cantidades que pueden variar según las necesidades de la Institución. **i)** El mensajero deberá presentar diariamente a la recepcionista o quién haga las veces, el acuse de recibo de la correspondencia entregada. **j)** El contratista será responsable por cualquier deshonestidad o acto fraudulento en el que incurran los mensajeros en el manejo de los valores encomendados. **k)** Como parte del seguimiento y mejorar la calidad en el servicio de mensajería, el contratista deberá efectuar sin costo algunas visitas mensuales a las instalaciones de FONAVIPO y será responsable de velar por el seguimiento y buen funcionamiento del servicio, así como del rendimiento y desempeño del personal asignado y deberá reunirse con el administrador de contrato cuando este lo requiera. **l)** Los rechazos de correspondencia al no ser ubicados los destinatarios deberán informarse y justificarse diariamente. **m)** El mensajero deberá programar ruta por la mañana presentándose a las instalaciones de FONAVIPO a las ocho a.m. y ruta por la tarde presentándose a la una y treinta p.m., para la recepción de la correspondencia. **n)** Los servicios de mensajería deberán cubrir el área metropolitana de San Salvador, que comprende los municipios de Antiguo Cuscatlan, Apopa, Ayutuxtepeque, Ciudad Delgado, Cuscatancingo, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, San Marcos, San Martín, San Salvador, Santa Tecla, Soyapango y Tonacatepeque. **CLAUSULA CUARTA: HORARIO DE LOS SERVICIOS.** El servicio se prestará de Lunes a Viernes, conociendo el contratista que habrán jornadas laborales que excedan a la jornada laboral normal. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará al contratista por los servicios contratados hasta un monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, (US\$7,200.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con fondos propios; el pago será de forma mensual de conformidad a la cantidad de correspondencia entregada y para ello el contratista deberá presentar factura y reportes de entrega de correspondencia, el que contendrá la firma de todas y cada una de las áreas que hayan hecho uso del servicio. Debiendo el administrador de contrato y el contratista o su representante, firmar acta de recepción. El responsable de administrar el presente contrato será el Técnico III Recepcionista, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de **DOCE MESES**, del periodo comprendido de Enero a Diciembre del año dos mil diecisiete; pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. El Contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del Contrato, por escrito, indicando la causa que afecta directamente la ejecución del servicio y que impide la entrega en el plazo contratado, con quince (15) días de anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución del servicio en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el Administrador del Contrato la tramitará a través de la UACI. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** El Contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas deberá rendir una Garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagaré por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, debiendo firmarlo en el mismo acto de firma del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante

el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, de acuerdo a lo siguiente: **a)** Por común acuerdo entre las partes. **b)** FONAVIPO a través del Administrador del contrato podrá unilateralmente dar por terminada la relación contractual en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. **c)** A solicitud de una de las partes, por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para El Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:** [\(1\)](#)

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que

cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



The image shows two handwritten signatures in black ink. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: "PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". To the left of the seal, the name "Paula Beltran" is written in cursive.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de enero del año dos mil diecisiete. Ante mí,

(1)

comparecen por una parte

(1)

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

(1)

y con Número de Identificación Tributaria (1)

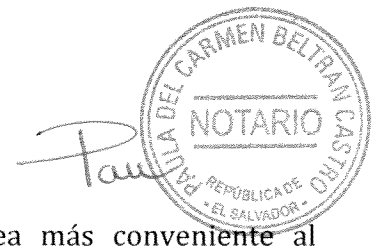
actuando como DIRECTOR EJECUTIVO DEL

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar “El Contratante” “El FONDO ó FONAVIPO”, Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de

Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería doy fé de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta/ ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece/ ochocientos treinta y ocho / doce / dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece, por lo que se encuentra facultado para firmar actos como el presente; y por la otra parte [\(1\)](#)

persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [\(1\)](#) y con número de Identificación Tributaria [\(1\)](#)

a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Contratista**”, y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior contrato por libre gestión, para la prestación de servicios de mensajería externa, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad y que se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro de evaluación de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica presentados por el contratista y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; y las garantías solicitadas por el contratante, estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se



hará prevalecer lo establecido en este contrato, o la condición que sea más conveniente al Contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la “**Prestación de Servicios de Mensajería Externa**”, que permita disponer de recurso ágil, oportuno e inmediato, para la entrega y recepción de correspondencia diaria, así como para la realización de trámites en las diferentes instituciones y empresas relacionadas con FONAVIPO, para el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista deberá realizar los servicios siguientes: **a)** El contratista deberá proveer diariamente de un mensajero con motocicleta o vehículo, quien recogerá en el área de recepción la correspondencia contra listado detallado de la misma a excepción de los trámites bancarios, los cuales deberán ser retirados en la Unidad de Tesorería. **b)** El contratista deberá disponer de personal adicional, para atender las solicitudes que surjan según las necesidades durante el día y podrá requerirse vía teléfono. **c)** Los mensajeros deberán presentarse correctamente uniformados e identificados para el personal asignado a FONAVIPO. **d)** Motocicleta en excelentes condiciones y con un deposito (acrílico o de metal) adherido en la parte trasera para porta documentos. **e)** Mochila o carteron impermeable en excelente estado para llevar la correspondencia, este deberá ser proporcionado por el contratista. **f)** Casco de protección o capa impermeable para la época invernal, este deberá ser proporcionado por el contratista. **g)** Serán cubiertos por el contratista, los gastos en que incurran los mensajeros en concepto de estacionamiento en los lugares que deban entregar correspondencia y no encuentren parqueo o en el caso de multas impuestas por violación a la ley de tránsito. **h)** La cantidad mensual de sobres de correspondencia se estima de 250 de correspondencia corriente en área metropolitana, 150 de correspondencia bancaria, relacionada con trámites, de pagos, remesas; cantidades que pueden variar según las necesidades de la Institución. **i)** El mensajero deberá presentar diariamente a la recepcionista o quién haga las veces, el acuse de recibo de la correspondencia entregada. **j)** El contratista será responsable por cualquier deshonestidad o acto fraudulento en el que incurran los mensajeros en el manejo de los valores encomendados. **k)** Como parte del seguimiento y mejorar la calidad en el servicio de mensajería, el contratista deberá efectuar sin costo alguno visitas mensuales a las instalaciones de FONAVIPO y será responsable de velar por el seguimiento y buen funcionamiento del servicio, así como del rendimiento y desempeño del personal asignado y deberá reunirse con el administrador de contrato cuando este lo requiera. **l)** Los rechazos de correspondencia al no ser ubicados los destinatarios

7  
Sodol

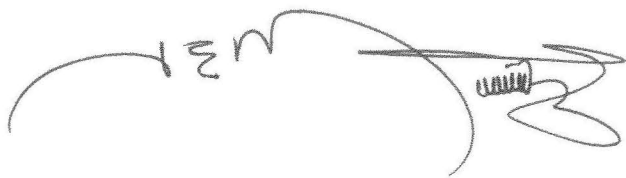
deberán informarse y justificarse diariamente. **m)** El mensajero deberá programar ruta por la mañana presentándose a las instalaciones de FONAVIPO a las ocho a.m. y ruta por la tarde presentándose a la una y treinta p.m., para la recepción de la correspondencia. **n)** Los servicios de mensajería deberán cubrir el área metropolitana de San Salvador, que comprende los municipios de Antiguo Cuscatlan, Apopa, Ayutuxtepeque, Ciudad Delgado, Cuscatancingo, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, San Marcos, San Martín, San Salvador, Santa Tecla, Soyapango y Tonacatepeque. **CLAUSULA CUARTA: HORARIO DE LOS SERVICIOS.** El servicio se prestará de Lunes a Viernes, conociendo el contratista que habrán jornadas laborales que excedan a la jornada laboral normal. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Fondo pagará al contratista por los servicios contratados hasta un monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, (US\$7,200.00), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con fondos propios; el pago será de forma mensual de conformidad a la cantidad de correspondencia entregada y para ello el contratista deberá presentar factura y reportes de entrega de correspondencia, el que contendrá la firma de todas y cada una de las áreas que hayan hecho uso del servicio. Debiendo el administrador de contrato y el contratista o su representante, firmar acta de recepción. El responsable de administrar el presente contrato será el Técnico III Recepcionista, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de **DOCE MESES**, del periodo comprendido de Enero a Diciembre del año dos mil diecisiete; pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. El Contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del Contrato, por escrito, indicando la causa que afecta directamente la ejecución del servicio y que impide la entrega en el plazo contratado, con quince (15) días de anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución del servicio en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el Administrador del Contrato la tramitará a través de la UACI. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** El Contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas deberá rendir una Garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagaré por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, debiendo firmarlo en el mismo acto de firma del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los



empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo de sus competencias. **CLAUSULA NOVENA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLAUSULA DECIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, de acuerdo a lo siguiente: **a)** Por común acuerdo entre las partes. **b)** FONAVIPO a través del Administrador del contrato podrá unilateralmente dar por terminada la relación contractual en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. **c)** A solicitud de una de las partes, por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de

conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para El Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para el Contratista:** <sup>(1)</sup>

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **Y YO LA SUSCRITA Notario DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



pb/

